



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021).-

Rad. No. 2021-00146

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el Dr. Oliverio Soto Botero como Endosatario en Procuración del Sr. Víctor Hugo Palma Callejas, contra: Oscar Maceta Arias, para el Pago de las sumas representadas en un Letra de Cambio y por los intereses, más costas y gastos del proceso. dentro de la oportunidad procesal que la ley señala, luego del estudio pormenorizado que requiere toda demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta **INADMISIBLE**, por las siguientes razones:

- Deberá Aclarar la pretensión segunda y especificar la fecha de causación de los intereses moratorios toda vez que estos son exigibles a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación.

- El certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-54483, tiene una fecha superior a 30 días desde su expedición, por lo tanto, se deberá allegar uno actualizado con el fin de proceder a decretar la correspondiente medida cautelar.

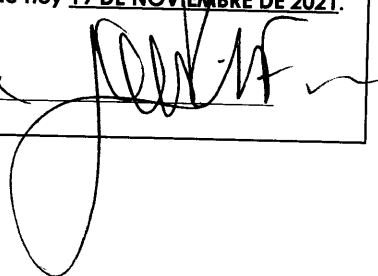
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo anotado anteriormente.
2. **CONCEDER** al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.
3. **RECONOCER** al Dr. Oliverio Soto Botero como Endosatario de Víctor Hugo Palma Callejas

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>00056</u> de hoy <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>. SECRETARIA, 
--